35044

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES CONTRACTUALES CELEBRADO ENTRE MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y AGOPLA S.A.S.

CEDENTE : **MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

CESIONARIO : **AGOPLA S.A.S (ANTES: ORGANIZACIÓN AYCARDY S.A.S.)**

CONTRATO DE OBRA : **PAF-EUC-018-2015 FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Entre los suscritos RICARDO JOSE BELINCHON BARRERA, ciudadano Español, mayor de edad, identificado con Cédula De Extranjería 594312, actuando en calidad de representante legal de MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, sociedad comercial con NIT. 900.524.903-1, con domicilio en Bogotá D.C., en adelante y para los efectos del presente contrato denominada **EL CEDENTE,** y JESUS GUILLERMO GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 13.459.838 de Cúcuta, actuando como representante legal de AGOPLA S.A.S., anteriormente denominada ORGANIZACIÓN AYCARDI S.A.S., sociedad legalmente constituida, con NIT 830.132.864-4, con domicilio en Bogotá D.C., en adelante denominada **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por lo dispuesto en el título XXV, Capítulo I, artículos 1.959 y siguientes del CODIGO CIVIL, previas las siguientes consideraciones: **1.** Con documento de fecha 27 de Agosto de 2015, MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (50%), ORGANIZACIÓN AYCARDI S.A.S. (40%), y PROEZA (10%), conformaron el CONSORCIO MOPRAY 18, con las participaciones que se indican, con el objeto de presentar una propuesta dentro de la convocatoria PAF-EUC-018-2015, abierta por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER, cuyo objeto era la "Revisión, Ajuste y Complementación de Estudios y Diseños y Construcción y Puesta en Funcionamiento de la Etapa 2 de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, Ubicados en la Urbanización Bosques de San Luis en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila". **2.** Como resultado del proceso de selección, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER adjudicó al CONSORCIO MOPRAY 18 el contrato objeto de la convocatoria PAF-EUC-018-2015, en adelante EL CONTRATO. **3.** Con fecha 12 de Noviembre de 2015, entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA

JANNET BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

96 01

Scanned by CamScanner

FINDETER y el CONSORCIO MOPRAY 18 se suscribió el contrato de obra PAF-EUC-018-2015, con el objeto indicado en la convocatoria. **4.** Por acta No. 25 de Asamblea de Accionistas, de fecha 26 de Diciembre de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio, ORGANIZACIÓN AYCARDI S.A.S. cambió su razón social por la de AGOPLA S.A.S. **5.** Las sociedades MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y AGOPLA S.A.S. han llegado a un acuerdo para la cesión de la participación que la primera de ellas detenta en el CONSORCIO MOPRAY 18, en favor de la segunda, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente contrato EL CEDENTE cede a título de venta a favor de EL CESIONARIO, los derechos y acciones contractuales resultantes de la participación que posee, en un porcentaje del CINCUENTA (50%), en el CONSORCIO MOPRAY 18, con quien FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER, suscribió el contrato de obra PAF-EUC-018-2015, cuyo objeto es la "Revisión, Ajuste y Complementación de Estudios y Diseños y Construcción y Puesta en Funcionamiento de la Etapa 2 de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, Ubicados en la Urbanización Bosques de San Luis en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila".

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la cesión de los derechos y acciones es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360'000,000) Moneda Corriente, que EL CESIONARIO pagará a EL CEDENTE en un solo pago.

TERCERA.- ORIGEN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES CEDIDOS: Los derechos y acciones contractuales que por el presente contrato se ceden fueron adquiridos por **EL CEDENTE** por adjudicación del contrato que hiciera en su favor el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER dentro de la convocatoria PAF-EUC-018-2015.

CUARTA.- ALCANCES DE LA CESION: Como consecuencia de la suscripción del contrato de cesión, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones de EL CEDENTE respecto de EL CONTRATO, el acuerdo consorcial, contratos con proveedores, obligaciones parafiscales, con la seguridad social y demás obligaciones adquiridas por el CONSORCIO MOPRAY 18, manifestando expresamente EL CESIONARIO su aceptación a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, y los términos de la invitación a presentar oferta.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: EL CEDENTE responderá ante EL CESIONARIO y ante terceros de: 1) De la existencia del contrato de obra PAF-EUC-018-2015 cuyo objeto es la "Revisión, Ajuste y Complementación de Estudios y Diseños y Construcción y Puesta en Funcionamiento de la Etapa 2 de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, Ubicados en la Urbanización Bosques de San Luis en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila" celebrado con el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER; 2) De su calidad de integrante del CONSORCIO

Scanned by CamScanner

MOPRAY 18. 3) Que no ha enajenado bajo ninguna modalidad, por acto anterior al presente, los derechos y acciones objeto de la presente cesión, manifestando a la vez que se hallan libres de gravámenes, condiciones, embargos o litigios pendientes, así como de cualquier situación que los afecte, obligándose en consecuencia a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL CESIONARIO. EL CESIONARIO responderá ante EL CEDENTE, la entidad contratante, los consorciados, la interventoría, todo los organismos de control y ante terceros por: 1) El cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos contractuales originados y/o derivados de EL CONTRATO suscrito entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER y el CONSORCIO MOPRAY 18; 2) El cumplimiento de todas las obligaciones laborales causadas y/o derivadas de los contratos suscritos con el personal vinculado para la ejecución de EL CONTRATO; 3) El cumplimiento de todos los compromisos originados de los contratos de prestación de servicios suscritos por EL CONSORCIO MOPRAY 18 para el cumplimiento de EL CONTRATO; 4) El pago oportuno de los proveedores, impuestos, servicios públicos, y demás conceptos causados y/o adquiridos con la suscripción de EL CONTRATO; 5) Obtener y presentar a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., para su aceptación, la carta de aprobación emitida por un Banco Colombiano del cupo de crédito en firme a que contractualmente está obligado el CONSORCIO MOPRAY 18, sustituyendo en esa forma el actual cupo de crédito suministrado por EL CEDENTE. 6) De los estudios y diseños elaborados en desarrollo de EL CONTRATO; 7) La calidad, estabilidad y buen funcionamiento de todas las obras ejecutadas y de los equipos instalados en desarrollo de EL CONTRATO. 8) Atender cualquier requerimiento, reclamación, procedimiento sancionatorio o demanda por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO, al igual que de las reclamaciones o demandas por responsabilidad civil extracontractual que se formulen contra el CONSORCIO MOPRAY 18.

SEPTIMA.- INDEMNIDAD DE EL CEDENTE: EL CESIONARIO responderá ante la entidad contratante, los consorciados, la interventoría, todo los organismos de control y ante terceros por la calidad, estabilidad y buen funcionamiento de todas las obras ejecutadas, equipos instalados, y los estudios y diseños elaborados en desarrollo de EL CONTRATO, al igual que por el empleo de métodos constructivos idóneos, eficientes y eficaces que garanticen el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto de EL CONTRATO, manteniendo en todo momento indemne a EL CEDENTE por cualquier requerimiento, proceso sancionatorio, reclamación o demanda, que por cualquiera de estos eventos formule la entidad contratante, la Interventoría, los organismos de control, las autoridades competentes, y/o los terceros. En esa medida, EL CESIONARIO será responsable ante EL CEDENTE por cualquier requerimiento, suma de dinero, sanción, cláusula penal, póliza, o reconocimiento que EL CESIONARIO y/o el CONSORCIO MOPRAY 18 tuviera que atender, resolver, cumplir, o pagar, liberando en esa forma de toda responsabilidad a EL CEDENTE.

PARAGRAFO: El CESIONARIO se obliga en consecuencia a asumir directamente todos los costos de defensa, gestión, cumplimiento o respuesta en que deba incurrir EL CEDENTE para

Scanned by CamScanner

la atención de cualquiera de los eventos a que se refiere esta cláusula, reservándose EL CEDENTE el derecho a designar y contratar los profesionales y/o las personas que considere más apropiadas e idóneas para la defensa de sus intereses.

OCTAVA.- MERITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará mérito ejecutivo para demandar el cumplimiento o pago de cualquiera de los compromisos u obligaciones originados o derivados del presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo ni de constitución en mora.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD POR LAS GARANTIAS EXPEDIDAS: EL CESIONARIO responderá directamente y con su propio patrimonio en el evento en que la entidad y/o los terceros hicieren efectiva una cualquiera de las garantías expedidas por el CONSORCIO MOPRAY 18 para amparar el contrato.

PARAGRAFO: EL CESIONARIO se obliga a emitir por intermedio del Representante Legal del Consorcio, una comunicación dirigida a la aseguradora notificando del cambio en la integración del Consorcio, para efectos de la modificación a la póliza de seguro que ampara EL CONTRATO.

DECIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan expresamente que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su interpretación, ejecución y/o liquidación será resuelta por un tribunal de arbitramento integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Tribunal decidirá en derecho conforme a los procedimientos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia. c) El trámite del proceso se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. d) La secretaría del Tribunal será ejercida por un funcionario de la lista de profesionales de la Cámara de Comercio.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá D.C., a los ____ del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).

EL CEDENTE

RICARDO JOSE BELINCHON BARRERA
C.E. 594312
Representante Legal
MORRISON INFRAESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

EL CESIONARIO

JESUS GUILLERMO GOMEZ LOPEZ
C.C. 13.459.838 de Cúcuta.
Representante Legal
AGOPLA S.A.S

DANIEL BAPTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

Scanned by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

35044

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS GUILLERMO GOMEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013459838 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4mqhukls2khb
14/06/2017 - 14:53:11:992

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES CONTRACTUALES y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES CONTRACTUALES .

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Scanned by CamScanner